

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 27 de julio de 2022.



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintisiete de julio de dos mil veintidós. -

Auto interlocutorio N° 1289

Radicado N°666824003002-2022-00429-00

EJECUTIVO SINGULAR MENIMA CUANTÍA

BANCOLOMBIAS.A. vs LISET TATIANA VILLADA SIVA Y/O LISET TATIANA VILLALDA SILVA

Del examen de la demanda y sus anexos, se observa que el endoso realizado sobre el pagaré N°7440087529, no se encuentra en términos de la ley, pues la persona que lo surte, no indica en qué calidad actúa y su legitimación. Así pues, no se está transfiriendo legítimamente el título; derivándose por lo tanto que el abogado FERNANDO SALAZAR BOHORQUEZ, carece de derecho de postulación para instaurar la presente demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que quien suscribe el endoso lo debe realizar en calidad de Representante Legal de AECSA, pues el poder otorgado mediante escritura pública fue dado a la sociedad AECSA, más no a una persona natural; en tal sentido, quien realice el acto de circulación, debe definir claramente en que calidad lo realiza y acreditar su vinculación vigente con la sociedad que funge como apoderada, pues la persona natural no puede actuar a nombre de BANCOLOMBIA.

Así pues, no se está transfiriendo legítimamente el título, conforme las solemnidades que ritúan la materia para el ejercicio del derecho que en él se incorpora (art. 654, 656, 661 y 663 C.Co.), derivándose por lo tanto que el apoderado, carece de derecho de postulación para instaurar la presente demanda (art.73 C.G.P.).

En armonía con lo anterior, es claro, incluso en términos de la ley especial comercial que rige el tema, que, si se va ejecutar un título, debe verificarse claramente la transferencia, según el tenor literal del mismo. Una vez cumplido lo anterior se pueden ejercer todas las acciones pertinentes haciendo uso del derecho incorporado en él, según las normas de circulación establecidas en la Codificación Comercial. De esta manera, no se cuenta con los presupuestos necesarios para la demanda ejecutiva con

acción personal en la forma solicitada por la parte actora, en consecuencia, se denegará el mandamiento de pago deprecado.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, impetrado mediante demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LISET TATIANA VILLADA SIVA Y/O LISET TATIANA VILLALDA SILVA,** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

**

Estado 125
Del 28-07-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8b8245a8ae51ac7ae879be759f01320789a203382a8ad2bf0e3c74a07ea6bb**

Documento generado en 27/07/2022 11:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>